



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL  
TRABAJO - SALA VII

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 57819**

**Causa Nro.: 45018/2015 - Sala VII - Juzgado Nro. 74**

**Autos: "CHAPOÑAN, MARIA ISABEL c/ LA VILLETTE  
S.R.L. s/ DESPIDO".**

Buenos Aires, 21 de agosto de 2025.

VISTO:

El acuerdo conciliatorio arribado por la actora CHAPOÑAN SEBASTIAN, MARIA ISABEL con la demandada LA VILLETTE S.R.L.

Y CONSIDERANDO:

I. Que las condiciones pactadas son razonables y no significan ni tácita ni expresa renuncia de derechos amparados por normas de orden público (cfr. art. 15 L.C.T. y 69 ley 18.345).

II. Que, asimismo, cabe tener presente la forma y plazo de pago acordado, el reconocimiento formulado por la demandada en relación a los honorarios de la representación letrada del actor y el resto de las costas generadas a su respecto, así como lo convenido en caso de incumplimiento y todo lo demás manifestado.

III. Que, a su vez, también corresponde practicar nueva regulación de honorarios a la perito Mirta Liliana ABRAHAM, contador público nacional, teniendo en cuenta la calidad, mérito y extensión de las labores desplegadas, conforme art. 38 L.O., ley 21.839, ley 24432, decreto ley 16638/57; en la suma de \$1.000.000.- (PESOS UN MILLÓN), a valores actuales.

Por todo lo expuesto el Tribunal RESUELVE: 1) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre la actora CHAPOÑAN SEBASTIAN, MARIA ISABEL con la demandada LA VILLETTE S.R.L. al que se ha arribado en autos y la forma y plazo de pago convenido. 2) Costas en la forma pactada, así como lo acordado

*Fecha de firma: 21/08/2025*

*Firmado por: MANUEL PABLO DIEZ SELVA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: PATRICIA SILVIA RUSSO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MONICA B QUISPE, SECRETARIA DE CAMARA*



#27210371#468007628#20250821075629413



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL  
TRABAJO - SALA VII

respecto de los honorarios. 3) Regular los honorarios de la perito MIRTA LILIANA ABRAHAM, contador público nacional, en la suma de \$1.000.000.- (PESOS UN MILLÓN), a valores actuales, a cargo de la demandada. 4) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia. 5) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

